

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Efrén Darío Hoyos Villegas
Demandado	Nelly Eugenia Álvarez Mesa
Radicado	05001 40 03 028 2021-00645 00
Instancia	Única
Providencia	Allega citación para notificación personal de la sociedad demandada, autoriza aviso

Se allega la copia cotejada de la citación para la notificación personal enviada vía correo certificado a la demandada NELLY EUGENIA ÁLVAREZ MESA, (ver Doc. Carpeta Principal), con la salvedad que la misma no será tenida en cuenta pues la citación remitida no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 291 del C.G.P., esto, toda vez que, no se indicó correctamente el segundo apellido de la demandada, no se mencionó en el formato de notificación el auto del 12 de agosto de 2021, por el cual se corrigió el auto que libró mandamiento, el cual se ordenó notificar con el auto que libró la orden de apremio.

Es de anotar, en todo caso, que, en virtud de la virtualidad de los procesos en la actualidad, es innecesario el envío de la citación conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que proceda con la notificación por aviso de la ejecutada NELLY EUGENIA ÁLVAREZ MESA, conforme lo establecido en el Art. 292 ibidem, en concordancia con los artículos 7 y 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndose que, se anexará además del **auto que libró mandamiento de pago, auto que corrigió el mandamiento de pago, la copia de la demanda con de todos sus anexos, y del memorial con el cual subsanó los requisitos y sus anexos de forma COMPLETA y LEGIBLE**, para que pueda la demandada tener conocimiento íntegro de la demanda.

Así mismo, se le informará el correo electrónico del Juzgado cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para el cumplimiento de la anterior diligencia la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia,

so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a54b3aa241c942d6f97b246727dc79b76d4fca1c4d4c20b29a452188f28cc121**
Documento generado en 13/05/2022 05:58:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Efrén Darío Hoyos Villegas
Demandado	Nelly Eugenia Álvarez Mesa
Radicado	05001 40 03 028 2021-00645 00
Instancia	Única
Providencia	Allega respuesta a oficio.

Se incorpora respuesta emitida al oficio No. 902 del 24 de junio de 2021, por el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA-UNIDAD DE COBRO COACTIVO (ver Doc. 06 Carpeta Medidas Cautelares), la cual se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a7bf4e3e67f3a783891eb70564fa39c35643c5638df8d5c658ead9f27442ea**

Documento generado en 13/05/2022 05:57:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>